

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESC2013-09-15-20-P0002105 **ESCRITURA**
PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
MAQUINTERCAR S.A. INTERNATIONAL CAR.
CAPITAL AUTORIZADO US\$.2.000,00-----
CAPITAL SUSCRITO US\$.1.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiocho de mayo del dos mil trece, ante mí, **DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a) **JORGE ENRIQUE DOMINGUEZ SILVA** quien declara ser ecuatoriano, divorciado, ejecutivo; b) **JUDITH LEONOR SOLORZANO CARREÑO** quien declara ser ecuatoriana, divorciada, ejecutiva. c) **WILLIAN GEOVANNY DOMINGUEZ SILVA** quien declara, ser ecuatoriano, divorciado, ejecutivo; -Domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas en su digno cargo sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE**



0000002

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **MAQUINTERCAR S.A. INTERNATIONAL CAR.**, a) JORGE ENRIQUE DOMINGUEZ SILVA quien declara ser ecuatoriano, divorciado, ejecutivo; b) WILLIAN GEOVANNY DOMINGUEZ SILVA quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivos.; y JUDITH LEONOR SOLORZANO CARREÑO. Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los estatuto Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA MAQUINTERCAR S.A. INTERNATIONAL CAR.. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:-** Constituyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **MAQUINTERCAR S.A. INTERNATIONAL CAR;** de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos, y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL .-** de la compañía es dedicarse a: A) Importar, comprar, vender al por mayor y menor, distribuir, arrendar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos y demás bienes a saber; Maquinas y maquinaria para la industria y la agricultura, Equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones; Todo tipo de materiales de construcción; Toda clase de artículos de ferretería, Equipo especial, para mantenimiento vías y caminos, equipos de seguridad tanto para vehículos,

64653.01

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

bienes para la actividad metalmecánica; Joyas, oro, piedras preciosas; semijoyas y artículos conexos; Todos los tipos de productos derivados del petróleo, tales como; benzina, gasolina, diesel, gas kerosén, , asfalto, etc.; Insumos para la actividad petrolera y conexas; incluyendo equipos materiales, instrumentos, repuestos, partes y accesorios Equipos pesados y camineros; Toda clase de vehículos automotores sus repuestos, accesorios y lubricantes, si como para vehículos y/o herramientas para taller mecánico y para taller para lubricadoras; Tractores, motocicletas, motores nuevos o usados; Instrumentos y partes ; Maquinaria liviana y pesada para la construcción; Equipos de suministros para climatización y refrigeración; Proyectos de construcción vías; y alquiler de maquinarias; B) A realizar actividades comerciales relacionadas con el objeto social de la compañía, mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos o servicios; Adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición de marcas de fabrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; Actividades de intermediación comercial, cobranza de cuentas, compra-venta de pequeñas o medianas empresas, promociones comerciales; C) A la compra, venta, permuta, administración, corretaje, agenciamiento, construcción, mantenimiento, anticresis, actividad inmobiliaria en general y arrendamiento de bienes inmuebles tanto urbano como rurales, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros, explotación agraria y pecuaria; Construcción, administración y utilización de plantas



0000003

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

procesadoras y envasadoras de alimentos; Podrá adquirir toda clase de plantas industriales; D) Como medios para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá ejercer toda actividad mercantil industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, actuar en calidad de comisionistas, intermediaria, mandante, agente y representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios, calificarse como proveedor de bienes o servicios y otros procedimientos similares, ya sea con instituciones privadas, públicas, semipública, ministerios, gobiernos locales, municipios, prefecturas, entre otros, conforme a las actividades establecidas en la leyes ecuatorianas y el objeto social de la compañía. Podrá asociarse con otras instituciones y organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías. – **ARTICULO TERCERO.-El plazo de duración** del presente contrato de la compañías es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO:-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Republica del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del país o fuera del el. **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO:-** El Capital Autorizado de la compañía es **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA** y el Capital Social de la Compañía, es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, dividido en **MIL acciones ordinarias** y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

por resoluciones de la Junta General de Accionistas; **ARTICULO SEXTO.**-Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la mil inclusive, Cada acción de un dólar de los Estados Unidos totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, Los Títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevaran las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía, **ARTICULO SEPTIMO.**- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerara como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO OCTAVO.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO NOVENO.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administradas por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTICULO DECIMO.**- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todas sus negocios u operaciones.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO .**- Toda



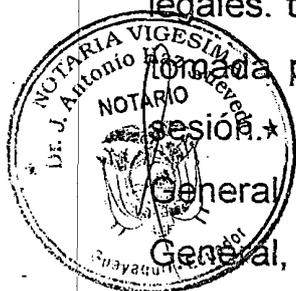
0000004

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determina la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO,-** El Comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedara validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentra presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representante que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. — **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. — Las Junta Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el numero de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en la Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener representación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la presindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) , del articulo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social . **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales. toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente;



0100005

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar sus rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por el Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPITULO QUINTO: DEL**

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionistas o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reeligido indefinidamente: **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**El Presidente

tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones; a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de accionistas en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario – las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; e, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente

General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía; c) Suscribir los títulos de las acciones y accionistas de la compañía junto con el Presidente de ella; d) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas., En los casos de falta, ausencia o



000000

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durara tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con lo requisitos que determina la Ley.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del capital social: **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** La suscripción de las acciones es la siguiente: a) JORGE ENRIQUE DOMINGUEZ SILVA suscribe SEISCIENTAS acciones; de un dólar cada una; b) WILLIAN GEOVANNY DOMINGUEZ SILVA suscribe DOSCIENTAS acciones de un dólar cada una; c) JUDITH LEONOR SOLORZANO CARREÑO suscribe DOSCIENTAS acciones

V-509055

Guayaquil, 27 de Mayo del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **MAQUINTERCAR S.A. INTERNATIONAL CAR** de USD. 250.00 (DOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

DOMINGUEZ SILVA JORGE ENRIQUE	\$ 150.00
DOMINGUEZ SILVA WILLIAN GEOVANNY	\$ 50.00
SOLORZANO CARREÑO JUDITH LEONOR	\$ 50.00

TOTAL \$ 250,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente



0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7505324
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARREA VANONI LEON LEONIDAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2013 2:39:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MAQUINTERCAR S.A. INTERNATIONAL CAR
APROBADO

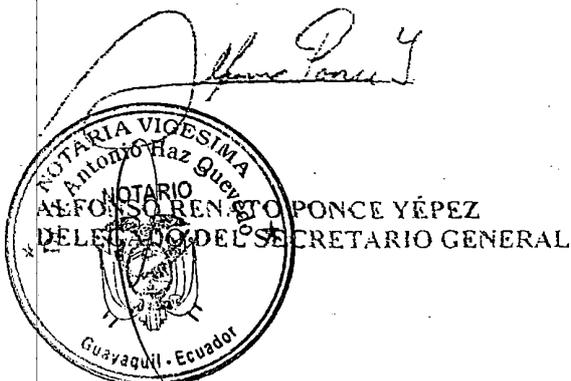
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



0000008

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

DE LAS ACCIONES.-Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario conforme consta en el certificado de Cuenta Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución: **CLAUSULA SEXTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado Leonidas Larrea Vanoni para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Leonidas Larrea Vanoni, Registro Número tres mil noventa y siete. Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.-Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mi el Notario, dichos otorgamientos se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

JORGE ENRIQUE DOMINGUEZ SILVA

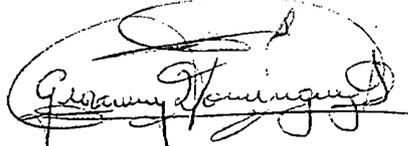


1802708162- Vot.005-0247

0000009

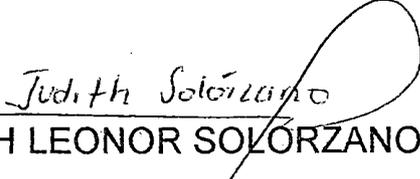
NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
MAQUINTERCAR S.A. INTERNATIONAL CAR. - Enmendado/WILLIAN/Vale.



WILLIAN GEOVANNY DOMINGUEZ SILVA.

C.C.1801624238- Vot.013-0239



Judith Solorzano

JUDITH LEONOR SOLORZANO CARREÑO

C.C.1716325277.Vot.005-0082



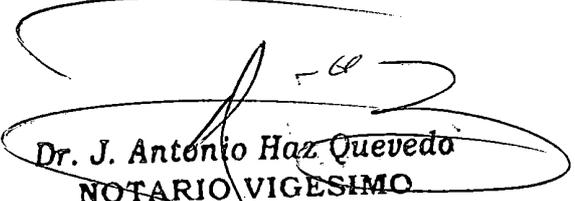
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO

NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se Otorga ante mi, en fé de ello
confiero esta tercera

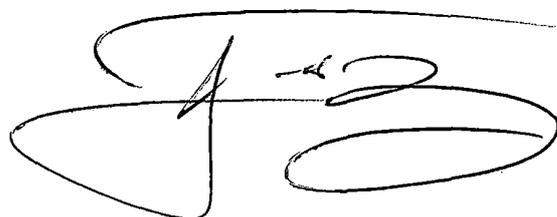
Copia, en 8 fojas útiles
rubricados por mi; EL NOTARIO
que sello y firmo en Guayaquil.

13 JUN 2013



Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

RAZÓN: sientò razón que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía MAQUINTERCAR S.A. INTERNATIONAL CAR., otorgada ante mi Doctor JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, NOTARIO VIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL, el día veintiocho de mayo del dos mil trece. He tomado nota de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJ.G.130003623 dictada por el ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, el día veintiuno de Junio del dos mil trece, quedando anotada al margen de los testimonio que anteceden. Guayaquil, 25 de Junio del dos mil trece.---Doy fe.-



Dr. J. Antonio Haz. Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

0200010

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 29.453

FECHA DE REPERTORIO: 27/jun/2013

HORA DE REPERTORIO: 09:42

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diez de Julio del dos mil trece, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0003623, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB MARIO BARBERAN VERA, el 21 de junio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada MAQUINTERCAR S.A. INTERNATIONAL CAR, de fojas 92.705 a 92.725, Registro Mercantil número 13.326.

ORDEN: 29453



* 4 9 0 0 0 7 F 0 R 6 H G H F 9 0 0 L R 5 9 1 E D D I O J H O *



* 9 0 6 0 5 5 0 F 9 0 0 H F 0 H V 4 H X 4 0 2 0 *



* 5 R 6 1 P 5 2 1 U D K 0 0 0 4 0 U X 5 9 0 *



* 4 R 3 U X E 9 0 0 0 L V V U S 0 4 R 2 5 0 U *

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nuria Butina M'.

AB. NURIA BUTIÑA M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 11 de julio de 2013

REVISADO POR:



N° 0607245

IMP. IGM/SA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0016023

Guayaquil, -3 JUN 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MAQUINTERCAR S.A. INTERNATIONAL CAR**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. María Sol Donoso Molina

**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)**



MSDM/evm

000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: **MAQUINTERCAR S.A. INTERNATIONAL CAR.**

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL: **INTERNATIONAL, CAR.**

DOMICILIO LEGAL **CDLA. ADACE. CALLE 9NA #103 AV. DE LAS-AMERICAS**

PROVINCIA: **GUAYAS** CANTÓN: **GUAYAQUIL** CIUDAD: **GUAYAQUIL**

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: **GUAYAS** CANTÓN: **GUAYAQUIL** CIUDAD: **GUAYAQUIL**

PARROQUIA: BARRIO: CIUDADELA:

CALLE: **9NA.** NÚMERO: **# 103** INTERSECCIÓN/MANZANA: **AV. DE LAS-AMERICAS**

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: **45119930** TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: **MAQUINTERCAR@INTERCAR-SA.COM** CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: **AV. LAS-AMERICAS/DIABOHOL-AL-CENTRO-DE-CONVENCIONES.**

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: **JUDITH-LEONOR SOLORZANO CARREÑO**

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **C.E. 171632527-7**

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Judith Solorzano
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

0000001

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1